



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00186-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1252

**ASUNTO**

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

**CONSIDERACIONES**

El 22 de junio de 2021, previa demanda en forma se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del banco Scotiabank Colpatria S.A contra el señor Alexander García Yepes (Núm. 14 exp.), decisión que se notificó al demandado el 26 de julio de 2021, y quien dejó vencer el término sin pagar ni excepcionar. Entonces, es claro que el título ejecutivo no mereció reparo.

El inc. segundo del art. 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no propuso excepciones ni pagó lo debido y los títulos objeto de ejecución no merecieron reparo alguno; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero. ORDENAR** seguir adelante la ejecución librada en favor del del banco Scotiabank Colpatria S.A contra el señor Alexander García Yepes,

**Segundo. DISPONER**, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar.

**Tercero. AUTORIZAR** a las partes para presentar la liquidación del crédito.

**Cuarto. CONDENAR** en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6cb182712175a1106d9e4b1e5cdafce12df4c4600768935b674a2459366f914b**

Documento generado en 31/10/2021 09:56:40 PM

2

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**